

ACTA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DOS MIL VEINTICINCO, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO.

GENERALIDADES: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4, 32 y 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y 13 fracciones XXIV del Decreto de Creación del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco; Siendo las diez horas del día **diecisiete de septiembre del año dos mil veinticinco**, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco, en las instalaciones que ocupa el Salón de usos múltiples. a fin de celebrar su **Sexagésima Primera Sesión Ordinaria** del año dos mil veinticinco. -----

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM. -----

C. Armando González Ramírez. -----

Director Académico, y Presidente del Comité de Transparencia. -----

C. Karla Fabiola Turban Domínguez. -----

Encargada de Despacho de la Subdirección de Servicios Administrativos, y Secretaria del Comité de Transparencia. -----

C. Guadalupe Martínez Dautón. -----

Subdirectora de Planeación, y Vocal del Comité de Transparencia. -----

Los integrantes que participan con voz son:

C. Mónica Muñoz Ledezma. -----

Ingeniera en Sistemas y Asesora legal del Comité. -----

El **C. Armando González Ramírez**, Presidente del Comité de Transparencia, realiza el Pase de Lista, quedando asentado que se encuentran presentes los integrantes del Comité; declarándose que existe Quórum legal para Sesionar y señala que son válidos los Acuerdos que se tome en el seno de la misma, surtiendo los efectos legales correspondientes. -----

2. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA. -----

Lista de Asistencia y Declaración del Quórum. -----

1. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día. -----

2. Ratificación del Acta de la sesión anterior. -----

3. Seguimiento de Acuerdos. -----

4. Acuerdos realizados. -----

5. Asuntos Generales. -----

6. Clausura de la lectura del Orden del día. -----

Posterior a la lectura, el C. Armando González Ramírez, Presidente del Comité pregunta a los presentes si tienen algún comentario para aprobar, modificar o adicionar algún punto en el Orden del Día, no habiendo comentario se procedió a la votación correspondiente. Se aprueba por unanimidad de votos el **ORDEN DEL DÍA.** -----

Instituto Tecnológico Superior de Atlixco

Código R05-SG01

Vigencia a partir de 10/01/2025

R04/25

3. RATIFICACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

El Presidente presentó a los integrantes del Comité de Transparencia la dispensa de la lectura del Acta de la sesión anterior y solicita su ratificación, toda vez que señaló que se encuentra firmada por todos los integrantes del Comité que estuvieron presentes.-----

4. SEGUIMIENTO DE ACUERDOS:

El Presidente informó que a la fecha del día de hoy no existen acuerdos pendientes de seguimiento. -----

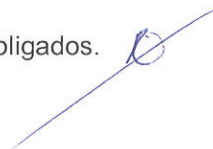
5. ACUERDOS REALIZADOS:

1. ACUERDO No CT-LXI-SO-I-17/09/2025. CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN PARCIAL COMO CONFIDENCIAL DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA FRACCIÓN X "PERSONAL CONTRATADO POR HONORARIOS" DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA DEL CONTRATO DE HONORARIOS CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO Y EL C. RAÚL MARTÍNEZ MONTIEL, omitiendo datos personales clasificados como (domicilio y RFC del C. RAÚL MARTÍNEZ MONTIEL). -----

Con fundamento en el artículo 33 fracción II, 97 fracción III, 115 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla vigente, se presenta ante los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta de la **C. Karla Fabiola Turban Domínguez, Encargada de la Subdirección de Servicios Administrativos**, para revisión y confirmación de la **clasificación parcial de la información confidencial contenida en la Caratula de Versión Pública de Documentos contenidos en la Fracción X "Personal contratado por honorarios" del artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a La Información Pública del Estado de Puebla vigente**, relativa al contrato celebrado entre **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO Y EL C. RAÚL MARTÍNEZ MONTIEL**, el cual se adjunta como anexo 1;-----

Lo anterior en atención al cumplimiento de las obligaciones de transparencia referentes a la publicación de la información antes mencionada toda vez que es requisito dar cumplimiento al criterio consistente en publicar un hipervínculo que refiera al documento del acto que se trate, en el presente caso, el contrato corresponde al Tercer Trimestre 2025, celebrado entre **EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO Y EL C. RAÚL MARTÍNEZ MONTIEL**, por el cual se elaboró en versión pública omitiendo datos personales clasificados como (**domicilio y RFC del C. RAÚL MARTÍNEZ MONTIEL**), información que debe salvaguardarse en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados del Estado de Puebla, dado que no son datos que se pidan como una obligación de transparencia ni tampoco abonan a la transparencia ni a la rendición de cuentas, se presenta la propuesta de salvaguarda de dichos datos, dándoles el tratamiento de datos personales como lo establece la siguiente normativa:---

De la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados.
Artículo 3 Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:



Instituto Tecnológico Superior de Atlixco

Código R05-SG01

Vigencia a partir de 10/01/2025

R04/25

Fracción IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Artículo 8 fracción X. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Artículo 115. Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
- II. Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancarios, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;
- III. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales, y

Artículo 116. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Artículo 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Por lo anterior, la antes citada Titular del Departamento de Personal, solicitó sea puesta a consideración de este Comité de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco la **confirmación de la clasificación parcial de la información con carácter de confidencial, relativa a la versión pública, omitiendo datos personales clasificados (domicilio y RFC del C. RAÚL MARTÍNEZ MONTIEL) del contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre el INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO Y EL C. RAÚL MARTÍNEZ MONTIEL.** -----

Considerando

Primero. - Que el Comité de Transparencia es el órgano colegiado encargado de supervisar, vigilar y coordinar los procedimientos derivados del cumplimiento de las disposiciones de las leyes General y Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás ordenamientos derivados de éstas. -----

Segundo. - El Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver de conformidad con los preceptos legales señalados en el numeral 5, segundo párrafo del **ACUERDO No. CT-LXI-SO-I-17/09/2025.** -----

Tercero. - Que los datos personales (**domicilio y RFC del C. RAÚL MARTÍNEZ MONTIEL**), clasificados por el Departamento de Personal del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco, se encuentra en los

Instituto Tecnológico Superior de Atlixco

Código R05-SG01

Vigencia a partir de 10/01/2025

R04/25

supuestos previstos en los artículos 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados; 97 fracción III, 115, 116 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.-----

Por lo que, una vez realizado el análisis correspondiente del considerando, así como del contenido del **ACUERDO CT-LXI-SO-I-17/09/2025**, los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco. **Resuelve.** -----

Primero. - Se confirma la determinación en materia de **APROBACIÓN DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN PARCIAL COMO CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN COMPRENDIDA EN "LA CARATULA DE VERSIÓN PÚBLICA DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA FRACCIÓN X "PERSONAL CONTRATADO POR HONORARIOS" DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA" RELATIVA DEL CONTRATO DE HONORARIOS CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO Y EL C. RAÚL MARTÍNEZ MONTIEL**, omitiendo datos personales clasificados como (domicilio y RFC del C. RAÚL MARTÍNEZ MONTIEL); referida en el considerando de conformidad con los razonamientos expuestos en la presente resolución. Siendo aprobado el Acuerdo **CT-LXI-SO-I-17/09/2025** por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco. -----

Segundo. - Periodo de reserva: No está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, lo anterior en apego al artículo 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. En este sentido, este Comité de Transparencia aprueba la salvaguarda de los datos antes citados en la versión pública **DEL CONTRATO DE HONORARIOS CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO Y EL C. RAÚL MARTÍNEZ MONTIEL.** -----

Tercero. - Notifíquese la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia a la Jefatura del Departamento de Personal. -----

Cuarto.- La presente resolución podrá ser consultada en la página institucional del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco en la liga: <https://www.atlixco.tecnm.mx/transparencia/comite-transparencia> -----

6. ASUNTOS GENERALES:

El C. Armando González Ramírez, Presidente del Comité de Transparencia informo a los integrantes del mismo que no existen asuntos a tratar como asuntos generales. -----

Instituto Tecnológico Superior de Atlixco

Código R05-SG01

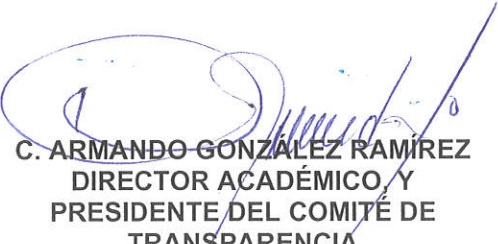
Vigencia a partir de 10/01/2025

R04/25

7. CLAUSURA DE LA SESIÓN. -

Una vez agotados los puntos a tratar en el orden del día, siendo las diez horas con treinta minutos del mismo día en que se actúa, se dio por terminada la **Sexagésima Primera Sesión Ordinaria 2025** del Comité de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco, declarándose formalmente clausurada, al tiempo que se dio la orden de levantar el Acta, para que firmen al margen de todas sus hojas y al finalizar la última, todos los que en ella intervinieron.-----

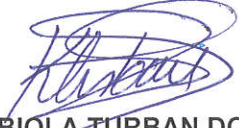
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO.



C. ARMANDO GONZÁLEZ RAMÍREZ
DIRECTOR ACADÉMICO, Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA



C. GUADALUPE MARTÍNEZ DAUZÓN
SUBDIRECTORA DE PLANEACIÓN, Y VOCAL
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



C. KARLA FABIOLA TURBAN DOMÍNGUEZ
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS, Y SECRETARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. MONICA MUÑOZ LEDEZMA
INGENIERA EN SISTEMAS Y
ASESORA LEGAL DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

La presente foja forma parte del Acta de la Sexagésima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco realizada con fecha 17 de septiembre de 2025.-



CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN: CONFIDENCIAL.

CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA FRACCIÓN X. "PERSONAL CONTRATADO POR HONORARIOS" DEL ARTÍCULO 54, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

- | | |
|---|--|
| I. Fecha y número del acta de la clasificación de la información del comité donde se confirmó la versión pública. | Versión pública aprobada por el Comité de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco en la LXI sesión ordinaria de fecha 17/09/2025 . |
| II. Nombre del área de la cual es titular quien clasifica. | Jefatura del Departamento de Personal |
| III. La identificación del documento del que se clasifica la "Información Confidencial" y se elabora la versión pública. | Contrato celebrado con el sector privado entre el Instituto Tecnológico Superior de Atlixco y el C. Raúl Martínez Montiel. |
| IV. Las partes o secciones confidenciales del documento que se elabora la versión pública. | Página 1 se elimina los datos personales RFC, domicilio del C. Raúl Martínez Montiel |
| V. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracciones, párrafo con base en los cuales se sustente la clasificación: así como las razones o circunstancias que motivaron la misma. | <p>De conformidad con lo establecido en los artículos 6 Constitucional, apartado A, fracción II; 97 fracciones I y III, 102, 103, 115 fracción I, 123, 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 22 fracción I, IV, V, 5 fracción VIII, 8, 46 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; Fracción I del Numeral Trigésimo Octavo Capítulo VI de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, vigente; el documento citado en el apartado III de la presente carátula, contiene datos personales pertenecientes a una persona física identificada o identificable, mismos que son considerados como información confidencial, por el riesgo que puede implicar para su titular la publicación de los mismos, dado el clima de inseguridad que predomina en el país. Por lo que los datos personales que aparecen en este documento, deben ser protegidos, prohibiéndose su publicación, salvo que medie el consentimiento expreso del titular o alguna disposición legal aplicable, siendo la obligación del Estado garantizar la privacidad de los individuos,</p> <p>Por lo que se presenta en versión pública la clasificación de información considerada como confidencial, de los documentos descritos en el apartado III, para su confirmación parcial.</p> |

Handwritten signature and initials in blue ink.



CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN: CONFIDENCIAL.

CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA FRACCIÓN X. "PERSONAL CONTRATADO POR HONORARIOS" DEL ARTÍCULO 54, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

VI. Fecha de desclasificación. Sin temporalidad alguna.

VII. áreas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.

Titular de la jefatura de Personal del Tecnológico Superior de Atlixco y/o servidores públicos facultados.
Autoridades mediante orden judicial.
Titulares de los datos personales o representantes legales de los mismos.

VIII. Firma autógrafa de quien clasifica, y sello del área.

Titular del área

C. Karla Fabiola Turban Domínguez
Encargada del Despacho de la Subdirección de Servicios Administrativos



**SUBDIRECCION DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS.**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR CONCEPTO DE HONORARIOS ASIMILADOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL C. RAUL MARTINEZ MONTIEL, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CLIENTE", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. AUSTREBERTO JOSE TOLEDO ALFARO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE DICHO INSTITUTO, CUANDO SE HAGA MENCIÓN A AMBOS SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.-DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

- a) Que es una persona física, mexicana mayor de edad, que cuenta con la capacidad y la preparación para desempeñar la actividad que le encomienden, que es Licenciado en Lenguas Modernas.
- b) Que cuenta con el personal y con los recursos propios, experiencia y solvencia para desarrollar los servicios de profesionales de: **PROFESOR DE INGLÉS**, con una carga total de hasta **432 horas**.

ELIMINADO: un párrafo con tres renglones, Fundamento Legal: Art 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 segundo párrafo, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública: numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; y 7 fracción XVII y 134 1 de la Ley de Transparencia y Accesos a la información Pública del Estado de Puebla del Estado de Puebla y por contener los datos personales considerados confidenciales (Domicilio y RFC)

II.- DECLARA "EL CLIENTE"

- a) Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propio, tal y como se fundamenta en el Artículo 1 del Decreto de Creación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla, de fecha 24 de marzo de 1999, reformado y adicionado el 17 de diciembre de 2001, así como el 17 de marzo de 2015.
- b) Declara el C. AUSTREBERTO JOSE TOLEDO ALFARO, Director General del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco, de acuerdo a la designación expedida por él Secretario de Educación Pública en el Estado de fecha 06 de febrero de 2025, y que cuenta con las facultades legales para la celebración del presente contrato, atento en lo estipulado por los artículos 4 fracción XVI y 13 fracciones XIX y XX del Decreto de Creación de "EL INSTITUTO", publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, de fecha 24 de marzo de 1999, reformado y adicionado el 17 de diciembre de 2001, así como el 17 de marzo de 2015.
- c) Que, para la realización de sus objetivos, y a fin de satisfacer las necesidades de "EL INSTITUTO", es menester contratar personal para impartir clases de inglés.
- d) Que señala como domicilio para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, el ubicado en Calle Prolongación Heliotropo Número 1201, Colonia Vista Hermosa, de la Ciudad de Atlixco, Puebla.

III.- AMBAS PARTES DECLARAN:

Que se reconocen la personalidad jurídica con la que se ostentan, manifestando que no ha existido dolo, mala fe o presión alguna en la suscripción de este contrato, sujetándose a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar sus servicios profesionales por concepto de honorarios asimilados como **PROFESOR DE INGLES**, en las instalaciones de "EL CLIENTE", ubicadas en Calle Prolongación Heliotropo Número 1201, Colonia Vista Hermosa, de la Ciudad de Atlixco, Puebla.

SEGUNDA: DURACION En términos de vigencia del presente contrato es por el período comprendido del **01 de septiembre al 20 de diciembre del 2025** pudiendo finalizar por voluntad de cualquiera de las partes mediante notificación escrita con quince días de anticipación y la obligación de resolver y cumplir con todos los pendientes relativos a la prestación de los servicios encomendados.

TERCERA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES. En virtud de este instrumento "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga y será responsable:

a). - Que desarrollara fielmente la actividad encomendada con sus modalidades y políticas establecidas en la empresa.

b). - Se compromete a no subrogar, los efectos de este contrato y sus efectos; Pero manifiesta el prestador, que, en caso de requerir delegar su función en parte a cualquiera otra persona, requerirá de autorización expresa y por escrito del "EL CLIENTE", pero quedando este relevado de cualquier obligación civil, administrativa fiscal o de cualquier naturaleza jurídica, asumiendo de manera íntegra esa responsabilidad "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

c). - Se compromete a rendir un informe cada fin de mes, efectuando un diagnóstico y un pronóstico de la actividad encomendada, así como las sugerencias operativas que a su juicio procedan, para que sean del conocimiento del Representante legal del Instituto. Comprometiéndose también, a no revelar, datos técnicos o que por el motivo de la encomienda deba guardar secreto profesional.

d). - Es responsable de la eficacia operativa, de las acciones de "EL CLIENTE", de acuerdo con los Informes rendidos, en el que deberán recabar los elementos técnicos de que disponga para hacerlo correctamente.

e). - Participar en los programas de capacitación y superación docente, conjuntamente con el Instituto, como parte de su capacitación tanto en pedagogía como en su especialidad por lo menos una vez al año.

En virtud de este instrumento "EL CLIENTE" se obliga:

a). - Dar al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" las instrucciones precisas para llevar a cabo la prestación de sus servicios.

b). - Proporcionar las facilidades para el mejor desempeño de su labor como lo son la utilización de las instalaciones y equipos necesarios para el desempeño de sus funciones.

c). - Pagar por los servicios profesionales a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a que se refiere este contrato, hasta la cantidad de **\$56,160.00 (CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.)** en cuatro exhibiciones, menos RETENCIONES una vez prestado el servicio y entregado la evidencia correspondiente.

Procederá el cumplimiento del presente inciso siempre y cuando se cubra la demanda estudiantil para la creación de los grupos, cubra la totalidad de las horas que le sean asignadas, y se reciban los informes señalados con anterioridad en el tiempo y forma convenidos, de lo contrario, podrá "EL CLIENTE" descontar la parte proporcional que considere no cubierta y/o entregada.

Handwritten signature and initials: A G

Handwritten signature and initials: [illegible]

Handwritten signature and initials: [illegible]

Handwritten signature and initials: [illegible]

Handwritten signature and initials: [illegible]

en que "EL CLIENTE" requiera la entrega o destrucción de la misma. En caso de destrucción de la INFORMACIÓN, "EI PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá notificar por escrito a "EL CLIENTE" una vez realizada esa destrucción.

El presente contrato no otorga a "EI PRESTADOR DE SERVICIOS" licencia alguna sobre la INFORMACIÓN y/o cualquier nombre comercial, patente, marca o cualquier otro derecho de propiedad industrial y/o intelectual que forme parte de la INFORMACIÓN, por lo que "EI PRESTADOR DE SERVICIOS" no tendrá derecho alguno a reclamar derechos de propiedad industrial ni de ningún tipo sobre la misma.

La obligación de confidencialidad y No Uso de la Información, así como todas las demás que deriven de este contrato estarán vigentes durante la vigencia del presente contrato y hasta 10 (diez) años después de su conclusión, sin importar cual fuere su causa; estando obligado "EI PRESTADOR DE SERVICIOS", en caso de violación a esta cláusula a pagar a "EL CLIENTE" los daños y perjuicios causados cuando éste se lo requiera.

Ambas partes acuerdan que la existencia, así como los términos y condiciones del presente contrato son confidenciales.

OCTAVA: ACUERDO DEFINITIVO. Este contrato, constituye el acuerdo definitivo y completo entre las partes, reemplazando a toda otra negociación, entendimiento y acuerdo previo.

Este contrato no puede ser añadido o modificado, a menos que sea por escrito y firmado por ambas partes.

NOVENA: DIVISIÓN EN CLÁUSULAS Y TÍTULOS. La división de este contrato en cláusulas y la inserción de títulos a las mismas, son para conveniencia de referencia solamente y no deberá afectar la interpretación del mismo.

DECIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN. El presente contrato es de naturaleza civil, por lo que las partes se acuerdan que: (I) todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil para el Estado de Puebla, y (II) para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales del fuero común de la Ciudad de Puebla, Puebla, renunciando expresamente al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros, o que por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

Leído que fue por ambas partes este documento, y una vez enterados de su contenido y alcance, lo firman por duplicado y de común acuerdo en la Ciudad de Atlixco, Puebla, el día 01 de septiembre del 2025.

EL CLIENTE

C. AUSTREBERTO JOSÉ TOLEDO ALFARO
DIRECTOR GENERAL

EL PRESTADOR DE SERVICIOS

C. RAUL MARTINEZ MONTIEL

TESTIGOS

C. ARMANDO GONZÁLEZ RAMÍREZ
DIRECTOR ACADÉMICO

C. KARLA FABIOLA TURBAN DOMÍNGUEZ
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CUARTA: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", manifiesta su solicitud de que **"EL CLIENTE"** realice la retención de los impuestos aludidos a sus honorarios asimilados.

QUINTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Ambas partes acuerdan que el presente contrato no genera relación laboral alguna entre las partes, en virtud de tratarse de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales regulado por el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla Capítulo Undécimo, artículos 2520, 2532, y los correlativos aplicables del Código Civil Federal. Lo anterior toda vez que no existe subordinación alguna de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** hacia **"EL CLIENTE"**.

SEXTA: CAUSAS DE TERMINACIÓN. El presente contrato se dará por concluido sin necesidad de declaración judicial previa notificación a la parte contraria, en los siguientes casos:

- A) Por convenio expreso de las partes.
- B) Por estar satisfecho el objeto de este instrumento.
- C) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de la parte contraria, tanto las aquí mencionadas expresamente, como las que las leyes y reglamentos le impongan.

SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD. Para la prestación de los SERVICIOS PROFESIONALES amparados por el presente contrato, **"EL CLIENTE"** podrá hacer entrega a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** de: información, conocimientos, documentos, archivos, registros, etc., en lo sucesivo la **"INFORMACIÓN"** propiedad de **"EL CLIENTE"**, en forma escrita, verbal, gráfica, medios electrónicos o de cómputo, o de cualquier otra forma.

Al respecto, para todos los efectos legales a que haya lugar, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en este acto reconoce que **"EL CLIENTE"** ha invertido una cantidad considerable de recursos en el desarrollo, implementación, mejora y mantenimiento de la confidencialidad de la INFORMACIÓN; por lo anterior, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en este acto se obliga a mantener dicha INFORMACIÓN como confidencial.

Asimismo, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** conviene en proteger toda la INFORMACIÓN que EL CLIENTE le llegare a entregar o divulgar, por lo menos, con el mismo cuidado con el que normalmente protege su propia información, pero en todo caso, con cuidado razonable.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga, con respecto la INFORMACIÓN o cualquier porción de ella, a lo siguiente: (I) no revelar ni permitir que se revele a tercero alguno, dicha porción de la INFORMACIÓN, ya sea de forma total o parcial, (II) no usar, ya sea directamente o a través de terceros, la INFORMACIÓN correspondiente o porción de ella, propiedad de IPETH, con el objeto de obtener cualquier beneficio, propio o de terceros, ya sea económico o de cualquier otra naturaleza, o para propósitos distintos a los acordados entre las partes, (III) no usar la INFORMACIÓN o porción de ella, ya sea directamente o a través de terceros, en cualquier transacción, operación o actividad comercial, industrial o de cualquier otra índole que lleve a cabo, incluyendo sin limitar, el desarrollo de cualquier producto o negocio, ya sea directa o indirectamente, y (IV) en general, a abstenerse de adoptar o llevar a cabo cualquier acción cuyo fin o propósito sea la explotación, revelación o difusión de los derechos de propiedad intelectual y/o industrial derivados de la información recibida de **"EL CLIENTE"** o a la que tenga acceso.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá en forma inmediata, entregar en el domicilio de **"EL CLIENTE"**, o en su caso, destruir, según se lo requiera **"EL CLIENTE"**, toda la información u otros bien tangible que contenga o refleje cualquier INFORMACIÓN que ésta última le hubiere entregado por cualquier medio, incluyendo sin limitar, medios electrónicos o magnéticos, así como todas aquellas copias, extractos y reproducciones de la INFORMACIÓN, al igual que cualesquier datos, documentación, notas, cotizaciones y/o propuestas y las demás formas escritas que se deriven de lo anterior, incluyendo aquellos documentos que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** haya desarrollado al amparo del presente contrato, en el momento en que así se lo requiera **"EL CLIENTE"**. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a no guardar ni mantener cualquier documento y/o instrumento que contenga INFORMACIÓN, con posterioridad a la fecha